

RESOLUCIÓN 2018/154

Sobre vulneración del Código deontológico de la FAPE en la que pueden haber incurrido el medio Mas Portal en papel y en soporte digital por sendas informaciones difundidas en su número 72 (2/15 de mayo 2018) en las que según Dña. Anna Peña y Aso se han vulnerado los artículos 2 y 4 del citado código por cuanto se ha hecho pública su adscripción ideológica así como se han publicado informaciones vejatorias contra su persona, acusándola de apoyar el terrorismo de ETA en Twitter.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el medio Mas Portal ha vulnerado los artículos 2 y 4 del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones del Prensa de España dado que sus informaciones se atienen a especulaciones no demostradas que atentan, con intención vejatoria contra la intimidad e imagen de la protagonista de la noticia.

I.- SOLICITUD

Con fecha 5 de julio de 2018 Dña. Anna Peña y Aso actuando en su propio nombre y derecho presentó ante esta Comisión una solicitud de apertura de expediente deontológico contra el medio Mas Portal por sendos artículos publicados entre los días 2 y 5 de mayo de 2018, en los que se acusa a la responsable de la página web de “A Punt”, la nueva televisión valenciana que sustituye a la extinta “Canal 9”, Anna Peña y Aso, de ser proetarra e independentista en los artículos titulados: “Mónica Oltra coloca de directiva de “A Punt” a una amiga de Junqueras, proetarra e independentista”, “Anna Peña no ha tenido reparo en manifestarse ‘por el derecho a decidir’ junto a Oriol Junqueras y ha sido destacada dirigente de las Juventudes de ERC”, “A Punt, una directiva proetarra y de ERC”, “¡A Punt, la televisión valenciana que está al servicio del independentismo catalán”, “A Punt, la televisión catalanista radical que pagamos todos”.

Anna Peña considera que en las informaciones denunciadas se vulneran los artículos 2: **“El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”** y 4: **Sin perjuicio de “proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen teniendo presente que:**

- a) **Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones e indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.**
- b) **Con carácter general deben evitarse expresiones e imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.**

También considera que se han vulnerado los **Principios de actuación:**

1. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

- a) **Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.**
- b) **Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.**

2. El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.

Ana Peña y Aso considera que los cinco artículos informativos aludidos **“”Oltra coloca de directiva de “Á Punt” a una amiga de Junqueras, proetarra e independentista”, “El llamativo caso de la directora de la Web, Anna Peña, amiga de Oriol Junqueras y militante de ERC, “ ‘Á Punt’, una**

directiva proetarra y de ERC”, “ ‘Á Punt’ , la televisión valenciana que está al servicio del independentismo catalán” , “ ‘Á Punt’ , la televisión catalanista radical que pagamos todos”, vulnera, todos los criterios que exige la buena labor periodística y que se hallan claramente definidos en los artículos antes citados del Código deontológico del periodismo .

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Ana Peña y Aso expone que las informaciones publicadas en soporte digital y de papel “Mas Portal”, en su número 72 (2-15 mayo 2018) y repetido en otro medio vinculado, “Mas Alicante” en su número 2 (9-29 de mayo) referentes a su militancia en ERC (Esquerra Republicana de Catalunya) y especialmente a su condición de “proetarra”, vulneran los artículos 2 y 4 del Código Deontológico (en sus apartados a y b) así como los artículos 1 (apartados a y b) y 5 de los Principios de Actuación.

Ana Peña expone que además de publicar información sobre su adscripción ideológica se la vincula con el apoyo al terrorismo de ETA por difundir un artículo del periodista Antonio Maestre a través de Twitter sobre el contexto comunicativo en esta red social, destacando el artículo “Oltra coloca de directiva en “Á Punt” a una amiga de Junqueras, proetarra e independentista, difundiendo la idea de que “las víctimas de ETA sólo se acuerdan de sus familiares cuando hay subvenciones”.

Por otra parte Anna Peña denuncia el hecho de que ninguna persona del medio de comunicación se pusiera en contacto con ella ni antes ni después de la publicación con el fin de contrastar la información, que no se atendió ni se publicó el escrito de rectificación solicitado por burofax al director del medio si no que, al contrario, tras recibir la petición se publicó de nuevo la misma información en el citado medio vinculado a “Mas Portal”, “Mas Alicante”.

Ana Peña resalta el hecho que las publicaciones vejatorias en su contra también van dirigidas hacia el medio de comunicación en el que actualmente ejerce su trabajo como periodista, “Á Punt” con la intención de desacreditarlo.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Fotocopias de los cinco artículos denunciados publicados en “Mas Portal” y “Mas Alicante”:

Primero: “Oltra coloca de directiva de ‘Á Punt’ a una amiga de Junqueras, proetarra e independentista”

Segundo: “El llamativo caso de la directora de la Web, Anna Peña, amiga de Oriol Junqueras y militante de ERC”

Tercero: ‘Á Punt’, una directiva proetarra y de ERC”,

Cuarto: “‘Á Punt’, la televisión valenciana que está al servicio del independentismo catalán”

Quinto: “‘Á Punt’, la televisión catalanista radical que pagamos todos”

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Ana Peña afirma que las cinco informaciones denunciadas son claramente vejatorias contra su persona, al calificarla de “proetarra” al tiempo que vulneran el derecho a la privacidad de su adscripción ideológica derechos protegidos en los siguientes artículos del Código Deontológico:

Artículo 2: “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”

Artículo 4: Sin perjuicio de “proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen teniendo presente que:

- c) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones e indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.**

d) Con carácter general deben evitarse expresiones e imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Ni “Mas Portal” ni “Mas Alicante” han presentado alegación alguna

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura y análisis de los artículos publicados en “Mas Portal” (2-18 de mayo) bajo los titulares:

Primero: “Oltra coloca de directiva de ‘Á Punt’ a una amiga de Junqueras, proetarra e independentista”

Segundo: “El llamativo caso de la directora de la Web, Anna Peña, amiga de Oriol Junqueras y militante de ERC”

Tercero: ‘Á Punt’, una directiva proetarra y de ERC”,

Cuarto: “‘Á Punt’, la televisión catalanista radical que pagamos todos”

Lectura y análisis del artículo publicado en “Mas Alicante (9-29 de mayo) bajo el título “‘Á Punt, la televisión valenciana que está al servicio del independentismo catalán”

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Tanto los artículos de “Màs Portal”, como el de “Màs Alicante” han vulnerado los artículos del Código Deontológico y de los Principios de Actuación al calificar a la denunciante, Ana Peña i Aso, de “proetarra” por las connotaciones criminales que este adjetivo conlleva. El que Peña difundiera la idea de que “las víctimas de ETA sólo se acuerdan de sus familiares cuando hay subvenciones” (la frase no es suya) puede responder, o no, a la realidad pero en ningún caso constituye un delito de incitación al odio o defensa del terrorismo. En cuanto a su asistencia a manifestaciones en favor del “derecho a decidir” en el referéndum catalán o el sus

declaraciones en diversas ocasiones pidiendo la independencia de Cataluña, incluyendo de paso a la Comunidad valenciana, son actos en los que únicamente está ejercitando su libertad de expresión.

VIII.- RESOLUCIÓN

Esta Comisión de Quejas y Deontología entiende que las publicaciones “Màs Portal y Màs Alicante en sus números 72 y 2 respectivamente, han vulnerado el Artículo 2 de los Principio Generales del Código Deontológico de la FAPE, en sus apartados a y b y también los artículos uno (apartados a y b) y cinco de los Principios de Actuación.

En Madrid a 19 de noviembre de 20118

